

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirán, al menos una vez al año, para aprobar su presupuesto, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto, como adscritos a los fines especiales del mismo.

Art. 7.º La Junta directiva se constituirá con el Decano de la Facultad, que será Presidente, y cinco Catedráticos o Profesores de la misma, nombrados por el Rector de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las que se enseñen en el Instituto, a propuesta de la Junta de la Facultad.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los Catedráticos o Profesores de ella será designado, por la propia Junta, Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficacia del Instituto.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los Profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios, a propuesta del Rector de la Universidad, previo informe de la Comisión de Investigación de la misma.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada, cursándose como materias fundamentales:

— Estudios de los riesgos:

No vitalicios.

Instituciones de la Seguridad Social y sus efectos cuantitativos.

Reaseguro.

Teoría del riesgo colectivo y sus aplicaciones.

— Aspectos cuantitativos de la financiación pública y privada.

— Análisis financiero.

— Organización y control óptimo de las empresas financieras y de seguros.

— Uso del ordenador electrónico en las operaciones reseñadas.

— Historia del seguro.

— Política de seguros.

— Régimen jurídico de Entidades aseguradoras.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevarse al Rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

ORDEN de 20 de septiembre de 1973 por la que se pone en funcionamiento el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «Alfonso X el Sabio», de Vicálvaro (Madrid).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 845/1973 de 8 de abril por el que se crea el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «Alfonso X el Sabio», de Vicálvaro (Madrid), cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el curso 1973-74, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar el funcionamiento del Colegio Nacional mixto de Educación General Básica «Alfonso X el Sabio», de Vicálvaro (Madrid), que comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1973-74.

Segundo. Por la Dirección General de Personal y Delegación

Provincial de Madrid, se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro Estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «General Primo de Rivera» de Jerez de la Frontera, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la RR. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la RR. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación del citado Centro y, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de las RR. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, a propuesta del Patronato de la misma, el favorable informe de la Junta de Gobierno y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de los Estatutos Provisionales de dicha Universidad, aprobados por Decreto 1236/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio),